

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Sinopsis  
Diario Oficial de la Federación

Período Febrero de 2017

No.	Fecha	Apartado	Contenido	Observaciones
4	5-Febrero-2017  Edición Vespertina  Única Sección	Poder Ejecutivo Federal  Secretaría de Gobernación	Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.	A través de este Decreto, se reforman las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:  "Artículo 25. ... ... ... ... ... ... ... ... ... ...  A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia."

No.	Fecha	Apartado	Contenido	Observaciones
				<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXIX. ...</p> <p>XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;</p> <p>XXIX-B. a XXIX-Q. ...</p> <p>XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;</p> <p>XXIX-S. a XXIX-X. ...</p>

No.	Fecha	Apartado	Contenido	Observaciones
				<p>XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;</p> <p>XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, y</p> <p>XXX. ...”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Este Decreto entró en vigor el 6 de febrero de 2017.</li> <li>❖ En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>❖ La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.</li> </ul>

No.	Fecha	Apartado	Contenido	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.</li> <li>❖ La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.</li> <li>❖ La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta Constitución.</li> <li>❖ La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá considerar, al menos, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.</li> <li>b) Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.</li> </ul> </li> </ul>

No.	Fecha	Apartado	Contenido	Observaciones
				<p>c) La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.</p> <p>❖ La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:</p> <p>a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;</p> <p>b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y</p> <p>c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.</p> <p>Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.</p>

No.	Fecha	Apartado	Contenido	Observaciones
16	20- Febrero-2017 Primera Sección	Poder Ejecutivo Federal  Secretaria de Hacienda y Crédito Público	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas.	A través de este Decreto: se <b>reforman</b> los artículos 3o., fracción III, párrafo segundo inciso a); 8o., fracción III; 14; 16; 17; 18, párrafos primero y tercero; 19; 20; 22, párrafo segundo; 25, fracción II, párrafos primero, segundo en su encabezado y tercero; 28, párrafo primero; 31, párrafos primero y tercero; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 40; 43; 44, párrafo segundo, fracciones III, V, VI y VII, en su encabezado; 46; 49, fracción II; 57, párrafos primero y tercero, fracciones I y II; 58, párrafo segundo, fracción I y párrafo tercero; 59, párrafo segundo, 64, fracción V; 68, fracción III, incisos b) y c); 94; 103, párrafo tercero; 107, fracción II, incisos a) y b); 110; 126, fracción III, párrafo primero en su encabezado y los incisos b) y c); 128 Bis; 129, párrafo primero; 145; 149, párrafo segundo; 151, fracciones I, párrafo primero, inciso d) y párrafo segundo, y IV; 153, párrafos segundo y tercero, así como las denominaciones de la Sección Tercera del Capítulo Primero; de la Sección Segunda del Capítulo Segundo, y del Capítulo Cuarto; se <b>adicionan</b> los artículos 36 Bis; 36 Ter; 44, párrafo segundo con una fracción IV Bis; 68, fracción III, con un inciso d), y se <b>derogan</b> la fracción V del artículo 11; el párrafo tercero del artículo 28 y el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

No.	Fecha	Apartado	Contenido	Observaciones
22	28- Febrero-2017  Quinta Sección	Poder Ejecutivo Federal  Secretaria de Desarrollo Social	Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2017 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2016.	<p>A través de este acuerdo, se da a conocer:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ La recaudación federal participable de diciembre de 2016, las participaciones en ingresos federales por el mes de enero de 2017, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de enero de 2017 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.</li> <li>❖ La integración y distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación por el cuarto trimestre de 2016.</li> </ul> <p>Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2016 y 2017.</p>